



El empleo
es de todos

Mintrabajo

San José de Cúcuta, 06 de junio de 2022

radicado

Señor
BENILDO PÉREZ LÓPEZ
Calle 1 N. 82 Colinas del tunal
Perezbenildo29@hotmail.com
Cúcuta – Norte de Santander

ASUNTO: CITACION EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Resolución: 0157 DEL 09 DE MAYO DE 2022
Querellante: ASTRID CAROLINA SÁNCHEZ RUEDA Representante Legal
Empresa INDUMAX
Querellado BENILDO PÉREZ LÓPEZ

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **CITA** al señor **BENILDO PÉREZ LÓPEZ**, quien actúa en calidad de Querellado de la Resolución No. 0157 del 09 de mayo de 2022, proferida por el Grupo de Atención al ciudadano y Tramites, por medio la cual se profiere una decisión; Advirtiéndoles que contra la misma quedo concluido el procedimiento administrativo.

Atentamente,

ROSA YURLEY MENDEZ ORTEGA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DT NORTE DE SANTANDER
Anexos: (21) folios
Elaboro: Rosa M.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



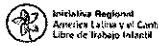
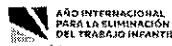
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



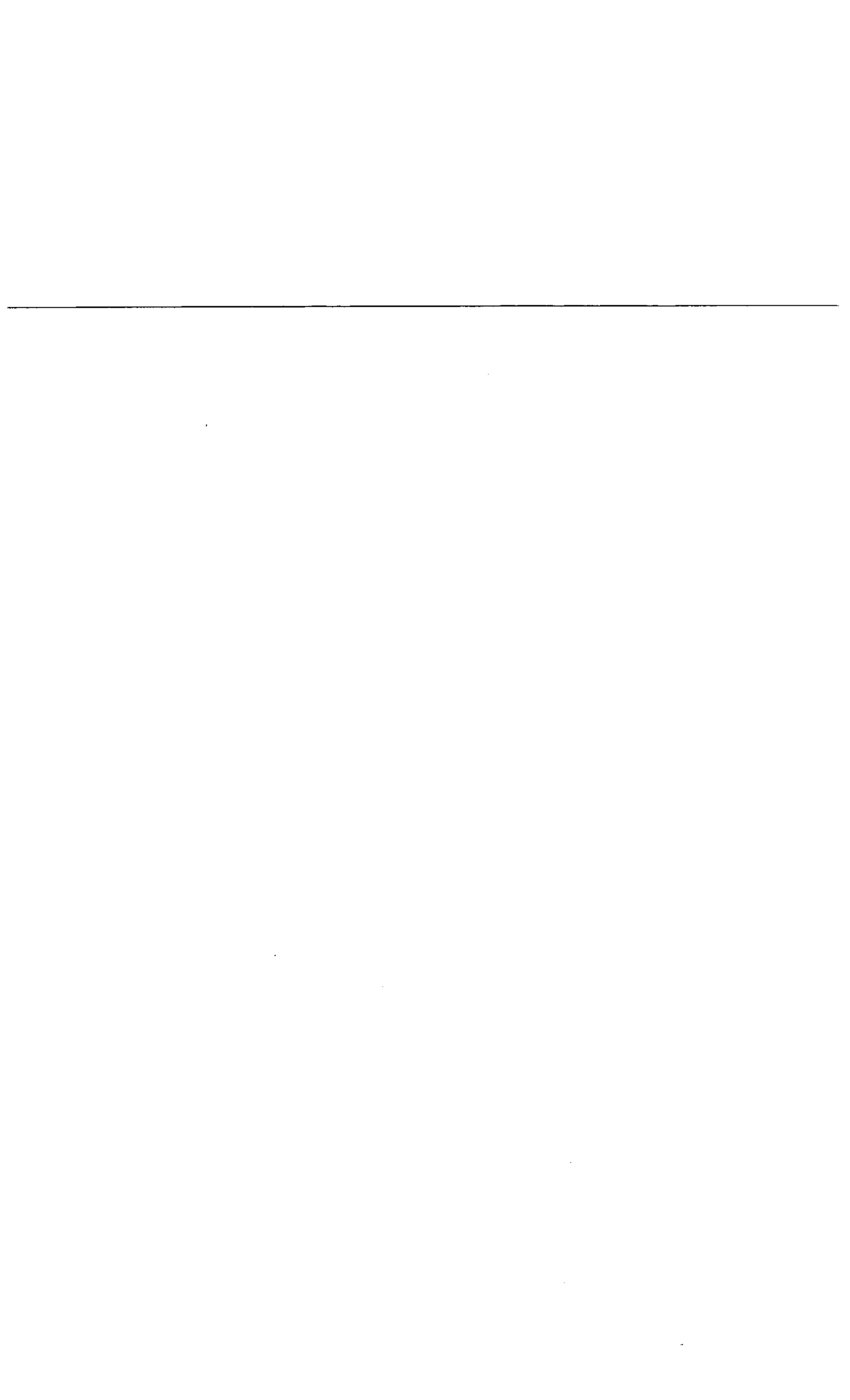
@MintrabajoCol



No. Radicado: 08SE2022715400100002564
 Fecha: 2022-06-06 04:04:32 pm
 Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
 Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Destinatario: BENILDO PEREZ
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2022715400100002564
 Al responder por favor citar este número de



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022715400100002235
 Fecha: 2022-05-13 09:50:28 am
 Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
 Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Destinatario BENILDO PEREZ LOPEZ
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2022715400100002235

San José de Cúcuta, 13 de mayo de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor
BENILDO PEREZ LOPEZ
 Calle 1 N. 82 Colinas del tunal
Perezbenildo29@hotmail.com
 Cúcuta – Norte de Santander

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: citación para diligencia de Notificación Personal

Respetado (a) señor (a),

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la calle 16 No.1-45 Barrio la Playa, (en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución No. 0157 de fecha 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se resuelve una petición.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro en particular

ROSA YURLEY MENDEZ ORTEGA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DT NORTE DE SANTANDER

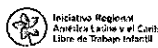
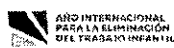
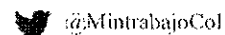
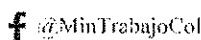
Anexos: (0) folios
 Elaboro: Rosa M.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención


Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		

Fecha 1: 16/02/22	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:					
C.C. Deccy Murcia			C.C. Deccy Murcia					
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:					
Observaciones:			Observaciones:					
C.C. 1.090.441.981			C.C. 1.090.441.981					
difícil acceso - zona rural			Invasión sin nomenclatura visible					





Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mfnc: Ras Mensajería Express/																																	
POSTEXPRESS Centro Operativo: PO.CUCUTA Fecha Pro-Admisión: 13/05/2022 11:31:07		YG286751146C0																															
Orden de Servicio: 15198401		6007 6007 520																															
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SAN JOSE DE CUCUTA Dirección: Calle 16 No. 1-45 la Playa NIT/C.C.T.: 830115226 Referencia: Teléfono: Código Postal: 540006067 Ciudad: CUCUTA_NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 8007520		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/></td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
Nombre/ Razón Social: BENILDO PEREZ LOPEZ Dirección: CALLE 1 N. 82 COLINAS DEL TUNAL Tel: Código Postal: Código Operativo: 7007000 Ciudad: CUCUTA_NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER		Firma nombre y/o sello de quien recibe: BENILDO PEREZ LOPEZ C.C. Tel: Hora:																															
Peso Físico(gra): 200 Dice Contener: <i>difficil acceso - zona rga -</i> Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa H/U: Distribuidor: <i>Deccy Murcia</i> C.C.: <i>1.090.441.981</i> Fecha de entrega: dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa																															
Observaciones del cliente: SOLICITO EL DOCUMENTO SEA ENTREGADO YA QUE EN F' ANTERIOR BRINDO PUE DEVUELTO POR QUE LA ZONA ES PELIGROSA DE IGUAL AMNERA SOLICITO ME LO HAGAN SABER POR		16-05-22 <i>dw A. Penaranda</i> 24 MAY 2022																															

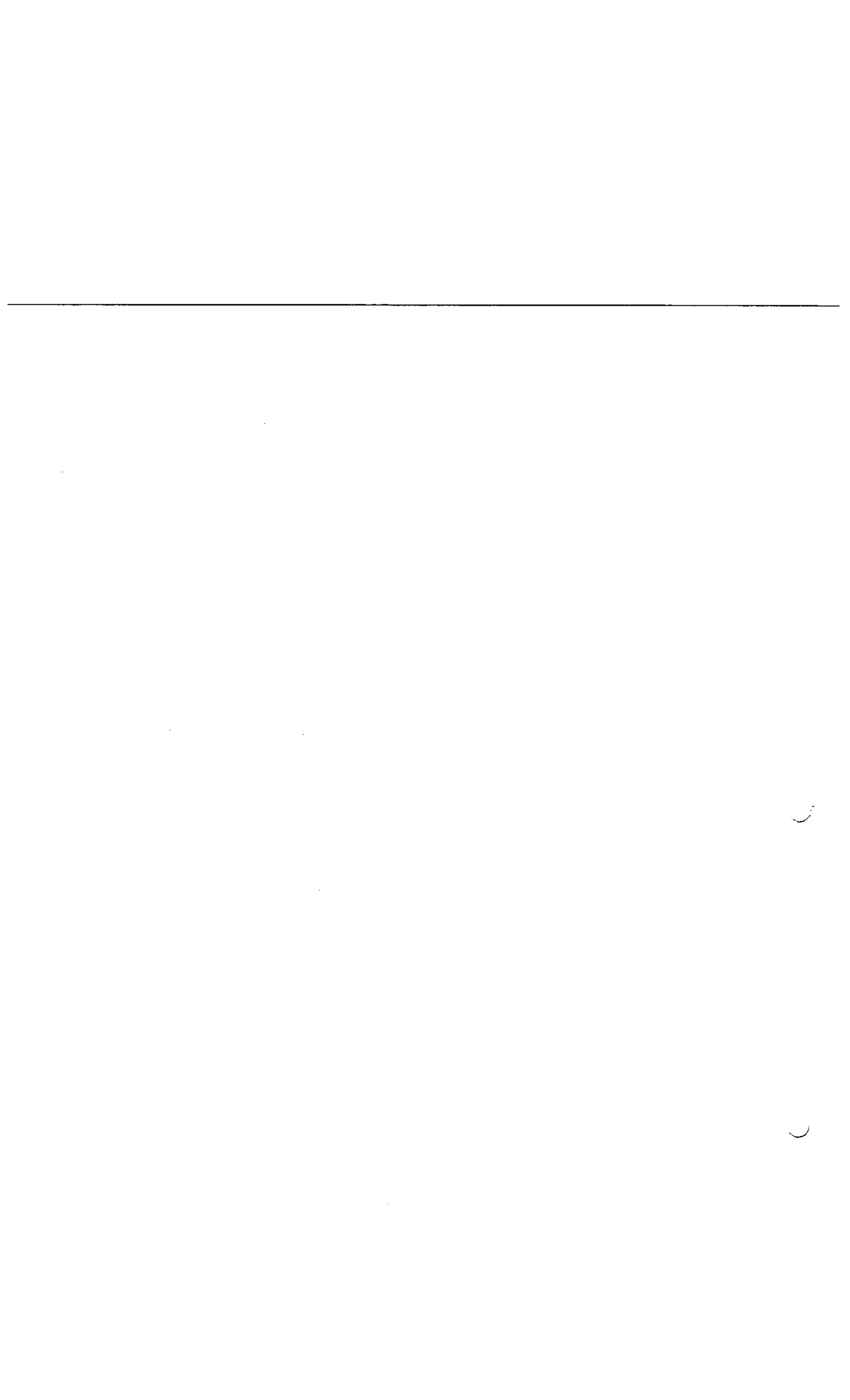
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

No la entrega





El empleo es de todos

Mintrabajo

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2022

No. Radicado: 08SE2022715400100002512
 Fecha: 2022-06-01 03:29:22 pm
 Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
 Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Destinatario BENILDO PEREZ LOPEZ
 Anexos: 0 Folios: 1
 Al responder por favor citar este número de radicado 08SE2022715400100002512

Señor
BENILDO PÉREZ LÓPEZ
 Calle 1 N. 82 Colinas del tunal
 Perezbenildo29@hotmail.com
 Cúcuta – Norte de Santander



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación por aviso

Cordial saludo

En consideración que previa citación le fue efectuada a través del oficio 08SE2022715400100002235 del 13 de mayo de 2022, con el objeto que compareciera a este Despacho a fin de notificarle la Resolución 0157 del 09 de mayo de 2022 y vencido el termino mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN 0157 DEL 09 DE MAYO DE 2022

PETICIONARIO: ASTRID CAROLINA SANCHEZ RUEDA, Representante Legal Empresa INDUMAX DE COLOMBIA SAS

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: RESOLUCIÓN 0157 del 09 de mayo de 2022, "por medio de la cual se resuelve una petición"

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso por parte de la oficina Institucional de correo, en el lugar de destino.

Anexo: copia integra del Acto Administrativo que se notifica.

Sin otro en particular

ROSA YURLEY MENDEZ ORTEGA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DT NORTE DE SANTANDER

Anexos: (17) folios
Elaboro: Rosa M.

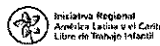
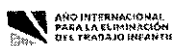
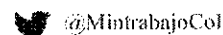
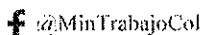
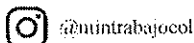
DESPACHADO 01 JUN 2022

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos







Libertad y Orden

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander

RESOLUCIÓN NÚMERO 0157 DE 2022
(09 DE MAYO DE)

POR LA CUAL SE PROFIERE UNA DECISIÓN

LA INSPECTORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4108 del 2 de noviembre del 2011, la Resolución 3455 de 2021, Resolución 1043 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de 02 de marzo de 2021 de radicado 11EE2021715400100001032 de 08 de marzo de 2021, la señora **ASTRID CAROLINA SANCHEZ RUEDA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.098.623.282, con tarjeta profesional número **212742** del CS de la Judicatura, en calidad de Apoderada general de la empresa **INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S**, NIT. 900 943 645-1, con domicilio para efecto de notificación, en la Avenida Calle 15A 1E 36 Barrio Caobos en la Ciudad San José de Cúcuta, correo electrónico gestionhumana@indumax.co, Teléfonos: 35082121299 / 3006736818, presentó solicitud a este Ministerio, de autorización para dar por terminado los contratos de trabajo por justa causa, del trabajador **BENILDO PEREZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1093750852**, quienes ostenta aforamiento en salud. (Fls. 1-60)

"... I. PETICION:

Se conceda el permiso para despedir con justa causa al señor BENILDO PEREZ LOPEZ, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.750.852, quien es trabajador de la empresa INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S ejerciendo funciones de Homero.

II. HECHOS QUE LLEVAN A SOLICITAR ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO EL PERMISO PARA DESPEDIR

1. *Entre la empresa INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S y el señor BENILDO PEREZ LOPEZ inicio una relación laboral con la suscripción de un contrato a término indefinido el 04 de octubre de 2018*
2. *El día 10 de enero de 2021 se reporta por parte de Franger Andres Vela Pinilla en calidad de Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo un caso disciplinario por incumplimiento de la Política de prevención del consumo de alcohol, drogas y tabaco.*
3. *Se identifica en el reporte disciplinario que el día 10 de enero de 2021 el área de SST realiza actividad rutinaria de mediciones de alcoholimetría al inicio de la jornada 7:02 a.m. y se detecta que la prueba realizada arroja como resultado 121.6 mg/100 mL configurándose prueba positiva de alcohol en sangre.*
4. *Desde la Organización a través del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo se ha implementado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exige el ambiente laboral y el trabajo específico a realizar como hornero, momentos en los cuales se ha sido enfáticos en que por su ambiente de trabajo y actividades de alto riesgo, practica pruebas para detección de consumo de alcohol y sustancias psicoactivas como parte de sus estrategias para evitar accidentes de trabajo.*
5. *Para efectos de dar claridad al caso, me permito explicar que el día 23 de enero de 2021, se notificó al trabajador el inicio del proceso disciplinario y citación a la diligencia de descargos para el día 25 de enero de 2021 a las 10:30 a.m.*

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander
Continuación Resolución Número **0157** DE 09 DE MAYO DE 2022

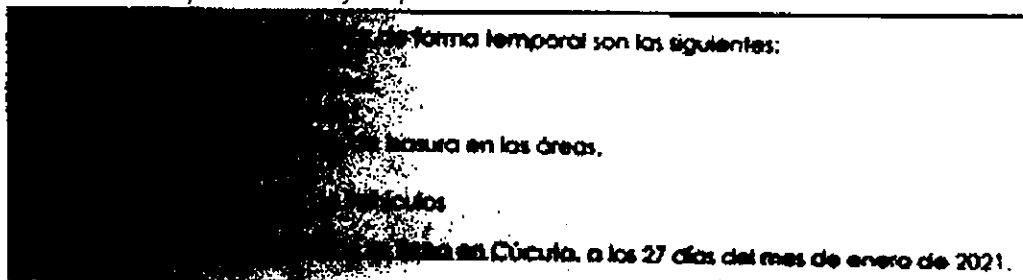
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

6. Siendo el día 25 de enero de 2021, se llevó a cabo la diligencia de descargos; Es conveniente resaltar al despacho que, durante el desarrollo de esta, al señor BENILDO PÉREZ LÓPEZ se le explicaron las indicaciones y generalidades de la diligencia, resaltando entre otras, la advertencia de que era la oportunidad con la que él contaba para demostrar que no había incurrido en los cargos que se le indicaron en la citación.
7. Además, se le indicó la posibilidad de aportar las pruebas que tuviera a su favor o que quisiera controvertir de las aportadas por la organización y se le informó del derecho a presentarse acompañado de dos (2) compañeros de trabajo a la diligencia, quien desistió de dicha facultad, resaltando de esta manera que, desde el Inicio, Durante y al Finalizar el Proceso Disciplinario se respetó su derecho de defensa como trabajador de la empresa.
8. El trabajador para el momento en que incurrió en las conductas endilgadas y para la fecha en la que se llevó a cabo la diligencia de descargos tenía pleno conocimiento que la Organización aplica pruebas para determinar la presencia de alcohol, sustancias psicoactivas, narcóticos o drogas enervantes en el cuerpo al inicio de las labores, ya que la presencia de las anteriores sustancias en el cuerpo, genera que no se podría prestar el servicio en pleno uso de las facultades y que además pondría en peligro o riesgo la seguridad de las personas y compañeros de trabajo, conforme lo respalda el consentimiento informado de fecha 30 de octubre de 2020.
9. Así mismo, es pertinente aclarar que el trabajador era conocedor del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y la Política de prevención de consumo de alcohol, drogas y tabaco que hacen parte integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S.
10. Ante la respuesta del trabajador, es claro que era consiente que por haber ingerido licor no debía presentarse a laborar, puesto que su condición le impedía ejercer sus actividades laborales y representaba riesgo para su propia salud, su seguridad y la de terceros.
11. De los hechos disgregados se concluye, que por el señor BENILDO PEREZ LOPEZ haberse presentado a trabajar siendo consiente que había consumido alcohol, resulta ser esta una conducta contraria al recto desempeño de las obligaciones contenidas como trabajador en el Reglamento de Interno de Trabajo de INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S.
Es preciso advertir al Despacho que la práctica de la prueba de alcoholimetría busca la preservación de bienes jurídicos de gran importancia, como lo es la prestación del servicio en óptimas condiciones, así como la prevención de riesgos, la integridad física del trabajador y la de terceros y la protección de los bienes de la empresa, puesto que una persona que dentro de sus actividades tenga en su cuerpo presencia de alcohol y/o sustancias psicoactivas representa un peligro para sí mismo y para terceros.
12. En cuanto a incapacidades médicas de BENILDO es preciso mencionar que estas no se han presentado de manera continua o permanente registrándose las siguientes:

Fecha inicio	Fecha fin	Días	Origen	DX	Diagnóstico
17/01/2020	19/01/2020	3	E.G	M545	Lumbago no especificado
28/01/2020	30/01/2020	3	E.G	M545	Lumbago no especificado
3/02/2020	4/02/2020	2	E.G	M940	Síndrome de la articulación condrocostal [Tietze]
12/02/2020	14/02/2020	3	E.G	B349	Infección viral, no especificada
21/02/2020	23/02/2020	3	E.G	M511	Trastornos de disco lumbar y otros, con radiculopatía
2/03/2020	4/03/2020	3	E.G	M545	Lumbago no especificado
18/05/2020	19/05/2020	2	E.G	G448	Otros síndromes de cefalea especificados
1/06/2020	2/06/2020	2	E.G	G442	Cefalea debida a tensión
16/09/2020	18/09/2020	3	E.G	M545	Lumbago no especificado
20/10/2020	22/10/2020	3	E.G	M544	Lumbago con ciática
28/12/2020	31/12/2020	4	E.G	U072	Virus no identificado
18/01/2021	22/01/2021	5	E.G	M545	Lumbago no especificado

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

13. Derivado de los diagnósticos M430 Espondilólisis, M519 Trastornos de los discos vertebrales no especificados; que son de origen común y por los cuales se han realizado seguimiento por parte de los médicos tratantes y el médico laboral, galenos de los cuales hemos recibido recomendaciones, lo que ha conllevado a la reubicación laboral temporal en actividades que no son propias del rol como Homero, contando a la fecha recomendaciones vigentes desde el 26 de enero del año avante y hasta el 26 de julio de 2021 reasignándole las siguientes actividades compatibles con su capacidad física y ocupacional:



Vale decir en este punto que INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S. ha dado estricto cumplimiento a los artículos 2, 4 y 8 de la ley 776 de 2002, atendiendo y vigilando el cumplimiento de las recomendaciones médico-ocupacionales con el fin de coadyuvar en el manejo de la sintomatología referida por el trabajador, procurando por el cuidado de su salud en el entorno laboral.

Tal y como consta en el acta de reintegro laboral de fecha 27 de enero de 2021 y socializada al trabajador, es de su pleno conocimiento que las actividades laborales y extralaborales deben ser de estricto cumplimiento para su proceso de recuperación.

14. Por lo anterior INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S. tomó la decisión de dar por terminado su contrato de trabajo a través del presente trámite.

II. COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA OTORGAR EL PERMISO

(...)

III. FUNDAMENTO DE LA JUSTA CAUSA DEL DESPIDO DEL TRABAJADOR

INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S. considera que la justa causa en la cual se debe amparar el Ministerio del Trabajo para conceder el permiso para despedir a la trabajadora en circunstancia de debilidad manifiesta es aquella que se consagra en el artículo 62 del Código Sustantivo del trabajo literal a, numeral 6:

"6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos."

Las faltas en que incurrió BENILDO PEREZ LOPEZ corresponde a una prohibición expresa establecida en el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, veamos:

"2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes."

En el Reglamento interno de Trabajo, a su vez, se encuentran como deberes y obligaciones del trabajador las siguientes:

ARTÍCULO 45. Los trabajadores de INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Empresa, así como también a los programas, subprogramas, protocolos, procedimientos, instructivos, manuales, guías y políticas que hacen parte integral del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y a las normas prescritas por las autoridades del gremio y en particular por las que ordene la Empresa. Igualmente se practicarán los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso.

ARTÍCULO 57. Son obligaciones especiales del trabajador:

26) Cumplir con los programas y políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

Las faltas en que incurrió BENILDO PEREZ LOPEZ se encuentran calificadas como graves de acuerdo con el contenido del

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander
Continuación Resolución Número **0157** DE 09 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, veamos:

ARTÍCULO 62. Calificación de faltas graves. **Constituyen faltas graves, las cuales facultan al Empleador a dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, las siguientes:**

c. La comisión aún por la primera vez, de las siguientes faltas:

1. La violación por parte del trabajador de sus obligaciones, deberes o prohibiciones dispuestos en políticas, reglamentos, contratos, acuerdos, manuales, procedimientos, formatos, guías, instructivos, etc. Respecto de:

- INSTRUCTIVO DE PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA

5.3.2. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA

De acuerdo a la ley 1696 de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS PARA SANCIONAR LA CONDUCCIÓN BAJO EL INFLUJO DE ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS" establece:

ARTÍCULO 5. La Interpretación de los resultados de alcoholemia. Independientemente del método empleado para su determinación, requiere la correlación con el estado de embriaguez alcohólica de una persona, así:

- Resultados entre 20 y 39 mg de etanol/100 mL de sangre **total**, corresponde al grado cero de embriaguez.
- Resultados entre 40 y 99 mg de etanol / 100 ml de sangre **total**, corresponden al primer grado de embriaguez.
- Resultados entre 100 y 149 mg de etanol /100 ml de sangre **total**, corresponden al segundo grado de embriaguez.
- Resultados mayores o iguales a 150 mg de etanol /100 ml de sangre **total**, corresponden al tercer grado de embriaguez.

Nota: en caso de resultado igual a 1 y menor a 20 mg/ 100 ml, de igual forma se toma como una prueba positiva, se debe retirar al trabajador de la labor y hacer el reporte de la presunta falta disciplinaria por correo electrónico a Gestión Humana y SST.

36. La violación de la Política de Prevención del Consumo de Alcohol, Drogas y Tabaco.

En este orden de ideas, una vez analizados los hechos y las pruebas obrantes en el expediente, así como lo manifestado por parte del señor BENILDO PEREZ LOPEZ en las diligencias de descargos adelantadas el día 25 de enero de 2021, se evidencia que el trabajador no logró dar razones sólidas que justifique o desvirtúe el hecho de que se presentara a laborar bajo el efecto de alcohol el día 10 de enero de 2021, conforme lo respalda la prueba de alcoholimetría efectuada al inicio de la jornada laboral, desconociendo de esta manera, el cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales como trabajador de la empresa.

La Organización a través del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo ha implantado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exige el medio ambiente laboral y el trabajo específico a realizar tanto como Homero, al igual que en las actividades reasignadas en virtud de las recomendaciones médicas como Oficios Varios en la Planta Indumax, momentos en los cuales hemos sido enfáticos en que por su ambiente de trabajo y actividades de alto riesgo, la empresa práctica pruebas para detección de consumo de alcohol y sustancias psicoactivas como parte de sus estrategias para evitar accidentes de trabajo.

Es importante mencionar, tal y como quedó de manifiesto en las diligencias de descargos, que el trabajador es conocedor de su Contrato de Trabajo, del Reglamento Interno de Trabajo y por consiguiente conocedor que, dentro de sus obligaciones como trabajador, comprende realizar personalmente la labor en los términos estipulados, dedicar la totalidad de su jornada de trabajo para realizar a cabalidad sus funciones y cumplir permanente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa, sin olvidar que es consciente de su deber cumplir las disposiciones y requerimientos del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, así como de los programas, protocolos, instructivos, guías y políticas que hacen parte del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo para la correcta y oportuna prestación del servicio.

Aunado a lo anterior, se pudo corroborar que el señor BENILDO no tiene compromiso ni voluntad para cumplir con las normas de conductas establecidas para el normal desarrollo del contrato de trabajo, puesto que pese a manifestar tener conocimiento y claridad sobre los factores de riesgo a los que está expuesto por el solo hecho de ingresar a Planta, aún así se presenta a trabajar bajo el efecto del alcohol lo que se comprueba mediante la prueba realizada el 10 de enero que arrojó como resultado 121.6 mg/100 mL, configurándose prueba positiva de alcohol en sangre.

Es preciso advertir al Despacho, que en Planta Indumax (San Faustino) la operación implica constante tránsito de vehículos

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

pesados como volquetes, tractomulas, maquinaria amarilla y la operación de maquinaria industrial como son maquilas y básculas que de por sí conlleva un riesgo inherente por corresponder la actividad de fabricación de productos de hornos de coque.

Bajo esta misma óptica, no resulta tolerable para la empresa el ingreso de personal, contratistas y visitantes que al momento de practicar prueba de alcoholemia, esta arroje como resultado positivo en sangre, puesto que el estado de beodez y/o del uso de sustancias psicoactivas en el cuerpo implica que la persona no se encuentra en el pleno uso de sus facultades y además pone en peligro o riesgo la seguridad de las personas, pues resulta evidente que el consumo de estas sustancias afectan las capacidades motoras, racionales y psíquicas al punto que le impiden el normal desenvolvimiento y reacción frente a situaciones que requieren total alerta y consciencia frente a los riesgos que implica el ingreso a planta y la ejecución de actividades en un entorno de alto riesgo.

IV. PRUEBAS

Para que se tenga como prueba en este proceso presento al Ministerio del Trabajo los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y Representación legal de INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S.
2. Poder Especial, amplio y suficiente.
3. Contrato de trabajo suscrito entre INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S. y el señor BENILDO PEREZ LOPEZ.
4. Reglamento Interno de Trabajo de la INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S.
5. Política de prevención de consumo de alcohol y drogas.
6. Formato de Reporte caso disciplinario.
7. Citación a descargos con constancia de recibido del 23 de enero de 2021.
8. Imágenes 1 y 2 del resultado de Alcovisor de fecha 9 de enero de 2021.
9. Imagen de aplicación de prueba de alcoholimetría.
10. Consentimiento Informado de fecha 30 de octubre de 2020.
11. Acta de descargos de fecha 25 de enero de 2021.
12. Comunicación interna de fecha 17 de febrero de 2020.
13. Comunicación interna de fecha 24 de enero de 2021.
14. Comunicación interna de fecha de 24 de enero de 2021.
15. Concepto medico de fecha 18 de diciembre de 2019.
16. Concepto medico de fecha 20 de febrero de 2020.
17. Concepto medico de fecha 25 de mayo de 2020.
18. Concepto medico de fecha de 6 de julio de 2020.
19. Concepto medico de fecha de 26 de enero de 2021.
20. Acta de reintegro laboral de fecha de 7 de julio de 2020.
21. Acta de reintegro laboral de fecha de 26 de enero de 2021

(...)"

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESARROLLADA POR PARTE DEL DESPACHO

Mediante auto comisorio No.060 del 8 de marzo de 2021, se comisionó a un funcionario de esta coordinación, para revisión, estudio y consecuente proyecto del acto administrativo de la petición impetrada por la señora **ASTRID CAROLINA SANCHEZ RUEDA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.098.623.282, con tarjeta profesional número **212742** del CS de la Judicatura, en calidad de Apoderada general de la empresa **INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S**, NIT. 900 943 645-1, con domicilio para efecto de notificación, en la Avenida Calle 15A 1E 36 Barrio Caobos en la Ciudad San José de Cúcuta, correo electrónico gestionhumana@indumax.co, Teléfonos: 35082121299 / 3006736818, presentó solicitud a este Ministerio, de autorización para dar por terminado los contratos de trabajo por justa causa, del trabajador **BENILDO PEREZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1093750852**, quienes ostenta aforamiento en salud, alegando una **Justa Causa**. (Fls.61)

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander
Continuación Resolución Número **0157** DE 09 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

La inspectora comisionada del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramite avocó conocimiento y así, la funcionaria comisionada inició los trámites respectivos, dando aplicación al artículo 26 de la Ley 361 de 1997. (Fls.62)

Mediante oficios Rad. S/N y 08SE2021715400100000949 de 12 y 30 de 12 de marzo del 2021, se requiere al representante legal de la empresa aportar la siguiente documentación entre otras: "1. Aporta de forma urgente e inmediata la dirección de residencia, correo electrónico, número telefónico del trabajador Benildo Pérez López. 2. Copia del Programa de consumo de alcohol, droga y tabaco. 3. Copia del programa o procedimiento de medición de alcoholimetría. 4. Copia del procedimiento de la toma de muestra de sangre y cadena de custodia a la EPS para su certificación. 5. Copia de la certificación de calibración de los equipos de alcoholimetría expedida por el idóneo y procedimiento de mantenimiento a los mismos. 6. Copia de las capacitaciones realizadas al trabajador. 7. Copia del reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 8. Copia del contrato del trabajador en mención. 9. Copia de la Reubicación, capacitación a su nuevo cargo y funciones asignadas al trabajador Benildo Pérez López. 10. Copia de los exámenes de reintegro realizados al trabajador tema de la solicitud. 11. Copia del Reglamento de trabajo completo de la empresa INDUMAX DE COLOMBIA. 12. Copia de la capacitación, inducción y reincorporación realizadas al trabajador frente al reglamento de trabajo. 13. Aportar copia del procedimiento de rehabilitación, reubicación y reincorporación de la trabajadora Benildo Pérez López, junto con sus respectivos soportes. 14. Aportar copia del cumplimiento del proceso de ajustes razonables para los trabajadores con discapacidad o de rehabilitación para los trabajadores en situación de debilidad manifiesta por razones de salud, conforme a las obligaciones del empleador. 15. Política de prevención de consumo de alcohol y drogas. 16. Formato de Reporte caso disciplinario. 17. Citación a descargos con constancia de recibido del 23 de enero de 2021. 18. Imágenes 1 y 2 del resultado de Alcovisor de fecha 9 de enero de 2021. 19. Imagen de aplicación de prueba de alcoholimetría. 20. Consentimiento Informado de fecha 30 de octubre de 2020. 21. Acta de descargos de fecha 25 de enero de 2021. 22. Comunicación interna de fecha 17 de febrero de 2020. 23. Comunicación interna de fecha 24 de enero de 2021. 24. Comunicación interna de fecha de 24 de enero de 2021. 25. Concepto medico de fecha 18 de diciembre de 2019. 26. Concepto medico de fecha 20 de febrero de 2020. 27. Concepto medico de fecha 25 de mayo de 2020. 28. Concepto medico de fecha de 6 de julio de 2020. 29. Concepto medico de fecha de 26 de enero de 2021. 30. Acta de reintegro laboral de fecha de 7 de julio de 2020. 31. Acta de reintegro laboral de fecha de 26 de enero de 2021. 32. Copia de cualquier otro documento mediante el cual pruebe haber agotado cualquier posibilidad de reincorporación o reubicación laboral y que en los puestos de trabajo existentes en la empresa empeorarían las condiciones de salud del trabajador..." (Fls.63-69)

Mediante escrito Rad.11EE2021745400100001032, 11EE2021745400100001270, 02EE2021745400100001407 y 11EE2021745400100001551 de 25 y 31 de marzo y 13 de abril del 2021, la empresa da respuesta en los siguientes términos:

Mediante la presente remito oficio de respuesta en documento adjunto [RTA Req 08SE2021715400100000949.pdf](#)

Adicionalmente remito nuevamente:

1. Enlace <https://we.tl/t-eigtXzwAJN> de descarga de la documentación requerida por su Despacho el pasado 19 de marzo del año calendario.
2. Correo electrónico de fecha 23-marzo-2021 mediante el cual se dio oportuna respuesta y remisión a los documentos solicitados, junto con la confirmación de mensaje entregado mediante elemento de Outlook del mismo día.
3. Oficio de [RTA Req 11EE2021745400100001032.pdf](#), de fecha 23-marzo-2021..."

"**ASTRID CAROLINA SANCHEZ RUEDA**, mayor de edad, vecina y residente en Cúcuta, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.623.282 de Bucaramanga, abogada titulada, con tarjeta profesional No. 212.742 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la empresa INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S, con NIT No. 900.943.645-1 según poder conferido por el representante legal DIEGO FERNANDO BORDA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.657.429 de la ciudad de acuerdo con el poder conferido, por medio de la presente comunicación, me permito dar alcance al comunicado de la referencia recibido el 19 de marzo de 2021 mediante comunicación electrónica, con el fin de acatar la solicitud de documentos mediante Auto 060 del 8 de marzo de 2021, esto de la siguiente manera:

1. En nuestra base de datos reposa como datos de contacto del trabajador BENILDO PÉREZ LÓPEZ los registrados en el contrato de trabajo adjunto al Radicado del asunto:

- Dirección: Calle 3 # 2-75 Corregimiento San Faustino, Cúcuta – Norte de Santander
- Celulares: 3202940006 – 3222174226
- Correo electrónico: no registra.

Los registrados mediante actualización de datos:

- Dirección: Barrio La Fortaleza, Cúcuta – Norte de Santander
- Celulares: 3142196403
- Correo electrónico: no registra.

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander
Continuación Resolución Número **0157** DE 09 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

2. Copia simple del programa de consumo de alcohol, droga y tabaco. Se allega Programa de prevención de consumo de alcohol, tabaco y SPA - SST-PG-04

3. Copia simple del programa o procedimiento de medición de alcoholimetría. Se arrima el INSTRUCTIVO DE PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA – SST/I-07 establecido para tal fin.

4. En cuanto a la copia del procedimiento de la toma de muestra de sangre y cadena de custodia a la EPS para su certificación. Se allega el documento señalado en el punto 3.

Vale decir en este punto, que la prueba de alcoholimetría fue realizada en el Centro de Trabajo por el colaborador Gustavo Landazabal Guerra (CC 1090396107), quien se encuentra capacitado para la aplicación de la prueba como se soporta con el certificado emitido el 21 de octubre de 2020 por Higielectronix en el manejo de Alcoholímetro marca ALCOVISOR y que señala "se encuentra apto para prestar y realizar mediciones con el mismo"

Se anexa lo mencionado:

- Certificado en el manejo de Alcoholímetro marca ALCOVISOR expedido a Gustavo Landazabal Guerra por parte de Higielectronix.

5. Copia simple de la certificación de calibración de los equipos de alcoholimetría expedida por el idóneo y procedimiento de mantenimiento a los mismos, para lo cual se allega certificado emitido el 15 de octubre de 2020 por Higielectronix, laboratorio avalado por la ONAC.

6. Respecto de la copia de las capacitaciones realizadas al trabajador:

Es preciso advertir al Despacho que al trabajador por parte de la empresa y a través del área de Seguridad y Salud en el Trabajo, se ha garantizar mediante las respectivas actas de reubicación laboral, la socialización a este y su Jefe Inmediato de las recomendaciones medico laborales que le permiten atender actividades puntuales de Oficios Varios, las cuales no comportan necesariamente capacitación para el desarrollo de las mismas. Tal y como se ha detallado en el hecho 12 del escrito inicial, el trabajador, no ha presentado más de 5 días continuos de incapacidad.

Consecuente con la anterior, para el trabajador, el Jefe de Área y SST han sido claras y específicas las actividades que puede desarrollar el trabajador de acuerdo con su capacidad física, convalidado siempre con el Medico Laboral.

7. Copia simple del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial

8. Se adjunta nuevamente Copia del contrato del trabajador en mención.

9. En cuanto a la Copia de la Reubicación, capacitación a su nuevo cargo y funciones asignadas al trabajador Benildo Pérez López, se allegan las Actas de reintegro mencionados en los puntos 30 y 31.

Es preciso advertir al Despacho que al trabajador por parte de la empresa y a través del área de Seguridad y Salud en el Trabajo, se ha garantizar mediante las respectivas actas de reubicación laboral, la socialización a este y su Jefe Inmediato de las recomendaciones medico laborales que le permiten atender actividades puntuales de Oficios Varios, las cuales no comportan necesariamente capacitación para el desarrollo de las mismas.

Consecuente con la anterior, para el trabajador, el Jefe de Área y SST han sido claras y específicas las actividades que puede desarrollar el trabajador de acuerdo con su capacidad física, convalidado siempre con el Medico Laboral.

En este mismo sentido, el señor BENILDO PÉREZ LÓPEZ cumple con actividades de limpieza de áreas comunes, jardinería, y limpieza y lavado de vehículos, sin que esto requiere específicamente capacitación puntual para el desarrollo de las mismas, más allá de las instrucciones e indicaciones para la atención de las mismas.

Tal y como se ha detallado en el hecho 12 del escrito inicial, el trabajador, no ha presentado más de 5 días continuos de incapacidad.

10. Respecto de la copia de los exámenes de reintegro realizados al trabajador tema de la solicitud, se allegan los correspondientes a los puntos 25 a 29 correspondientes a las recomendaciones emitidas por el galeno Geovanny Mandón Navarro – Medico Laboral derivadas de las valoraciones post-seguimiento con los médicos tratantes por parte de la red de servicios de MEDIMAS EPS.

Atendiendo la reserva legal prevista en el artículo 34 de la ley 23 de 1981, el literal a) del artículo 1° y el artículo 14 de la Resolución 1995 de 199, el literal g) del artículo 10 de la ley 1751 de 2015 y en la sentencia

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander
Continuación Resolución Número **0157** DE 09 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

T - 1051 de 2008 de la Corte Constitucional, respecto de la Historia Clínica Ocupacional, instamos a su Despacho a que en caso de ser necesario, requiera de oficio al Dr. Geovanny Mandón Navarro el detalle de la valoración medica laboral, para lo cual suministramos los datos de contacto:

- Dirección: Calle 15 #3ae-06 Cons. 9 IPS Somerfyr Caobos – Cúcuta.
- Teléfonos: 5893535 – 3158524702 - 3185241242.
- Correo electrónico: gmandon01@hotmail.co

11. Se aporta nuevamente copia simple del Reglamento de trabajo completo de la empresa INDUMAX DE COLOMBIA SAS.
12. Copia de la capacitación, inducción y reintegración realizadas al trabajador frente al Reglamento de Trabajo.

Es preciso señalar que al momento del ingreso del trabajador se realizó la inducción frente al Reglamento Interno de Trabajo y Seguridad y Salud en el Trabajo, tal y como consta en la cláusula TERCERA del contrato de trabajo y que detallo a continuación:

PARAGRAFO PRIMERO: En relación con la actividad laboral para la cual fue contratado, el trabajador al momento de iniciar su trabajo fue conocido y se le socializó del presente procedimiento: a) Inducción Laboral y en Seguridad y Salud en el Trabajo – Ocho (8) horas; b) Socialización del Reglamento de Trabajo y en especial el Capítulo de Fallas y Sanciones Disciplinarias, Derechos y Obligaciones del Trabajador y Procedimientos para atender descargos (Recurso de Reposición y Apelación); c) Socialización de la Legislación en Acoso Laboral; d) Socialización del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial; e) Socialización de las Políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Seguridad y Salud en el Trabajo, Alcohol y Drogas, Convivencia Laboral, Seguridad Vial, Trabajo en Alturas, Política Ambiental); f) Inducción sobre uso de Elementos de Protección Personal y entrega de respectiva de los mismos.

13. Aportar copia del procedimiento de rehabilitación, reubicación y reincorporación del trabajador Benildo Pérez López, junto con sus respectivos soportes. Se allega el Programa de rehabilitación y reincorporación laboral - SST-PG-03 y los demás documentos que se enumeran en el presente escrito y que hacen parte integral del mismo respecto del caso objeto de análisis por su Despacho.
14. Aportar copia del cumplimiento del proceso de ajustes razonables para los trabajadores con discapacidad o de rehabilitación para los trabajadores en situación de debilidad manifiesta por razones de salud, conforme a las obligaciones del empleador. Corresponde a los documentos entregados con el presente escrito y que responden a los puntos 9, 10, 13, 22 al 31.
15. Se allega nuevamente copia simple de la Política de prevención de consumo de alcohol y drogas - SST-POL-02.
16. Se arrima nuevamente el Formato de Reporte caso disciplinario.
17. Se allega nuevamente Citación a descargos con constancia de recibido del 23 de enero de 2021.
18. Imágenes 1 y 2 del resultado de Alcovisor de fecha 9 de enero de 2021.
19. Se allega nuevamente Imagen de aplicación de prueba de alcoholimetría.
20. Se aporta nuevamente el Consentimiento Informado de fecha 30 de octubre de 2020.
21. Se allega nuevamente Acta de descargos de fecha 25 de enero de 2021.
22. Se aporta nuevamente la Comunicación interna de fecha 17 de febrero de 2020.
23. Se allega nuevamente Comunicación interna de fecha 24 de enero de 2021.
24. Se aporta nuevamente la Comunicación interna de fecha de 24 de enero de 2021.
25. Se allega nuevamente Concepto medico de fecha 18 de diciembre de 2019.
26. Se aporta nuevamente el Concepto medico de fecha 20 de febrero de 2020.
27. Se allega nuevamente Concepto medico de fecha 25 de mayo de 2020.
28. Se aporta nuevamente el Concepto medico de fecha de 6 de julio de 2020.

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander
Continuación Resolución Número **0157** DE 09 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

29. Se allega nuevamente Concepto médico de fecha de 26 de enero de 2021.
30. Se aporta nuevamente el Acta de reintegro laboral de fecha de 7 de julio de 2020.
31. Se allega nuevamente Acta de reintegro laboral de fecha de 26 de enero de 2021.
32. Copia de cualquier otro documento mediante el cual pruebe haber agotado cualquier posibilidad de reincorporación o reubicación laboral y que en los puestos de trabajo existentes en la empresa empeorarían las condiciones de salud del trabajador.
- Actualización de datos mínimos del trabajador.
 - Notificación de obligatoriedad en el cumplimiento del protocolo de bioseguridad COVID-19.
 - Acta de Reintegro del 27 de mayo de 2020.
 - Acta de Reintegro del 3 de junio de 2020" (FIs.70-204)

Mediante correo electrónico y llamada telefónica realizada a la apoderada de la empresa INDUMAX, se le solicita nuevamente los soportes que informaron allegar en link descrito anteriormente, reiterando la información de la dirección y correo electrónico del trabajador tema de la presente solicitud de autorización de despido, de lo anterior se informa que no se pudo acceder para la verificación de la documentación aportada, por lo anterior la Apoderada Legal la señora Astrid Carolina Sánchez Rueda, remite mediante correo electrónico con rad. 05EE202221715400100001056 de 14 de marzo de 2022. (FIs.205-217 y 300 - 305)

La inspectora comisionada una vez revisado la documentación aportada por la empresa INDUMAX, procede mediante llamada telefónica a conforma con el trabajador BENILDO PEREZ LOPEZ, por lo anterior emite oficio 08SE2022715400100001091 de 14 de marzo del 2022, corre traslado al correo electrónico informado por el trabajador y de forma física a la dirección informada, la solicitud de autorización de despido de por haberse configurado una justa causa, radicada bajo el número 11EE2021715400100001032 de 08 de marzo de 2021, interpuesta por la señora ASTRID CAROLINA SANCHEZ RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía 1.098.623.282, con tarjeta profesional número 212742 del CS de la Judicatura, en calidad de Apoderada general de la empresa INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 900 943 645-1. Devuelto el oficio por la empresa de mensajería certificada 4-72 con la causal "Fuerza Mayor" en sus observaciones "zona de alto riesgo" y el correo electrónico con el mensaje: "No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos: perezbenildo29@hotmail.com (perezbenildo29@hotmail.com)
Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico..." (FIs.218-222 y 306-313)

Mediante escrito de 14 de marzo de 2022 con rad.05ee2022715400100001092 de 16 de marzo de 2022 la apoderada legal de la empresa INDUMAR DE COLOMBIA SAS, allega nuevamente soportes y reitera la dirección, correo electrónico y teléfonos del Trabajador el señor BENILDO PEREZ LOPEZ. (FIs.223-299)

AL DESPACHO

Una vez realizada la transcripción antecedente, y teniendo en cuenta la competencia que le asiste a este Ministerio para atender y resolver aquellas situaciones jurídicas argumentadas por los interesados, así como el material probatorio arrimado al sumario; es procedente un análisis factico de la petición impetrada, en los siguientes términos:

1. En representación de la empresa INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 900 943 645-1, la señora ASTRID CAROLINA SANCHEZ RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía 1.098.623.282, con tarjeta profesional número 212742 del CS de la Judicatura, en calidad de Apoderada general, presentó solicitud a este Ministerio, de autorización para dar por terminado los contratos de trabajo por justa causa, del trabajador BENILDO PEREZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número **1093750852**, quien ostenta aforamiento en salud, fundamentando su petición, en lo siguiente: "El día 10 de enero de 2021 se

Ministerio del Trabajo

República de Colombia

Dirección Territorial Norte de Santander

Continuación Resolución Número

0157

DE 09 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

reporta por parte de Franger Andres Vela Pinilla en calidad de Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo un caso disciplinario por incumplimiento de la Política de prevención del consumo de alcohol, drogas y tabaco.

2. Se identifica en el reporte disciplinario que el día 10 de enero de 2021 el área de SST realiza actividad rutinaria de mediciones de alcoholimetría al inicio de la jornada 7:02 a.m. y se detecta que la prueba realizada arroja como resultado 121.6 mg/100 mL configurándose prueba positiva de alcohol en sangre.
3. Desde la Organización a través del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo se ha implementado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exige el ambiente laboral y el trabajo específico a realizar como hornero, momentos en los cuales se ha sido enfáticos en que por su ambiente de trabajo y actividades de alto riesgo, practica pruebas para detección de consumo de alcohol y sustancias psicoactivas como parte de sus estrategias para evitar accidentes de trabajo.
4. Para efectos de dar claridad al caso, me permito explicar que el día 23 de enero de 2021, se notificó al trabajador el inicio del proceso disciplinario y citación a la diligencia de descargos para el día 25 de enero de 2021 a las 10:30 a.m.
5. Siendo el día 25 de enero de 2021, se llevó a cabo la diligencia de descargos; Es conveniente resaltar al despacho que, durante el desarrollo de esta, al señor BENILDO PÉREZ LÓPEZ se le explicaron las indicaciones y generalidades de la diligencia, resaltando entre otras, la advertencia de que era la oportunidad con la que él contaba para demostrar que no había incurrido en los cargos que se le indicaron en la citación.
6. Además, se le indicó la posibilidad de aportar las pruebas que tuviera a su favor o que quisiera controvertir de las aportadas por la organización y se le informó del derecho a presentarse acompañado de dos (2) compañeros de trabajo a la diligencia, quien desistió de dicha facultad, resaltando de esta manera que, desde el Inicio, Durante y al Finalizar el Proceso Disciplinario se respetó su derecho de defensa como trabajador de la empresa.
7. El trabajador para el momento en que incurrió en las conductas endilgadas y para la fecha en la que se llevó a cabo la diligencia de descargos tenía pleno conocimiento que la Organización aplica pruebas para determinar la presencia de alcohol, sustancias psicoactivas, narcóticos o drogas enervantes en el cuerpo al inicio de las labores, ya que la presencia de las anteriores sustancias en el cuerpo, genera que no se podría prestar el servicio en pleno uso de las facultades y que además pondría en peligro o riesgo la seguridad de las personas y compañeros de trabajo, conforme lo respalda el consentimiento informado de fecha 30 de octubre de 2020.
8. Así mismo, es pertinente aclarar que el trabajador era conocedor del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y la Política de prevención de consumo de alcohol, drogas y tabaco que hacen parte integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S.
9. Ante la respuesta del trabajador, es claro que era consiente que por haber ingerido licor no debía presentarse a laborar, puesto que su condición le impedía ejercer sus actividades laborales y representaba riesgo para su propia salud, su seguridad y la de terceros.
10. De los hechos disgregados se concluye, que por el señor BENILDO PEREZ LOPEZ haberse presentado a trabajar siendo consiente que había consumido alcohol, resulta ser esta una conducta contraria al recto desempeño de las obligaciones contenidas como trabajador en el Reglamento de Interno de Trabajo de INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S."

Conforme al acta aportada por la empresa se verifica el procedimiento de descargo el cual fue firmado por el trabajador:

En el municipio de Cúcuta, el día 25 de enero de 2021 a las 10:40 a.m. en Planta Indumax mediante conexión remota por TEAMS, se presentó el(la) colaborador(a) **BENILDO PÉREZ LÓPEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1093750852, quien ostenta el cargo de Hornero (hoy Reubicado) y fue citado previamente el día 23-ene-2021 para que rindiera descargos. A la diligencia se hace presente ASTRID CAROLINA SANCHEZ RUEDA en calidad de Abogada de Relaciones Laborales y FRANGER ANDRÉS VELA PINILLA en calidad de Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El(a) colaborador(a) manifiesta con la firma de la presente acta que conoce desde el momento en que fue surtida la citación, todas las faltas por las cuales se inició el procedimiento disciplinario y las pruebas que sustentan cada una de las mismas.

Procedemos a dejar constancia de las siguientes indicaciones y generalidades sobre la diligencia que acaba de iniciar:

- i) Se advierte nuevamente que esta es la oportunidad con la que cuenta para demostrar que no incurrió en los cargos que se imputan, por ende, cualquier prueba que tenga a su favor o que quiera controvertir de las aportadas por la Organización, deberá realizarlo dentro de esta diligencia.
- ii) Pese a que al colaborador(a) le fue informado de que tiene derecho a presentarse acompañado de dos (2) compañeros de trabajo, manifiesta que desiste de dicha facultad legal.
- iii) Atendiendo la Política de Protección de Datos Personales no se autoriza por parte de los asistentes la grabación magnetofónica o audiovisual de la presente diligencia, siendo su única constancia la presente acta.

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander
Continuación Resolución Número **0157** DE 09 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

Comencemos por evocar los cargos que se le imputan al (a la) trabajador(a):

1. El domingo 10 de enero de 2021 el área de SST realiza actividad rutinaria de mediciones de alcoholimetría al inicio de la jornada 7:02 a.m. y se detecta que la prueba realizada arroja como resultado 121.6 mg/100 mL configurándose prueba positiva de alcohol en sangre.

Consecuente con lo anterior, no se le permitió el ingreso para la ejecución de las actividades laborales ante el riesgo de accidentalidad que puede impactar su seguridad y la de terceros.

Las anteriores faltas son calificadas como graves y podrán conllevar, inclusive, a la terminación del contrato de trabajo, debido a que contravienen:

i) El contrato de trabajo:

CLÁUSULA TERCERA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Cumplir con las disposiciones que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo programe la empresa;
- Cumplir con los requerimientos del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial;

ii) El Reglamento Interno de Trabajo:

ARTÍCULO 45. Los trabajadores de INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Empresa, así como también a los programas, subprogramas, protocolos, procedimientos, instructivos, manuales, guías y políticas que hacen parte integral del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y a las normas prescritas por las autoridades del gremio y en particular por las que ordene la Empresa. Igualmente se practicarán los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso.

ARTÍCULO 57. Son obligaciones especiales del trabajador:

26) Cumplir con los programas y políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

ARTÍCULO 62. Calificación de faltas graves. Constituyen faltas graves, las cuales facultan al

RMU/O

*Berillo Pérez Lopez
1093750852*

Empleador a dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, las siguientes:

c. La comisión aún por la primera vez, de las siguientes faltas:

1. La violación por parte del trabajador de sus obligaciones, deberes o prohibiciones dispuestos en políticas, reglamentos, contratos, acuerdos, manuales, procedimientos, formatos, guías, instructivos, etc. Respecto de:

- INSTRUCTIVO DE PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA

5.3.2. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA

De acuerdo a la ley 1696 de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS PARA SANCIONAR LA CONDUCCIÓN BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS", establece:

ARTÍCULO 5. La interpretación de los resultados de alcoholemia, independientemente del método empleado para su determinación, requiere la correlación con el estado de embriaguez alcohólica de una persona, así:

- Resultados entre 20 y 39 de etanol/100 ml de sangre total, corresponde al grado cero de embriaguez.
- Resultados entre 40 y 99 mg de etanol /100 ml de sangre total, corresponden al primer grado de embriaguez.
- Resultados entre 100 y 149 mg de etanol /100 ml de sangre total, corresponden al segundo grado de embriaguez.
- Resultados mayores o iguales a 150 mg de etanol /100 ml de sangre total, corresponden al tercer grado de embriaguez.

Nota: en caso de resultado igual a 1 y menor a 20 mg/100ml, de igual forma se toma como una prueba positiva, se debe retirar el trabajador de la labor y hacer el reporte de la presunta falta disciplinaria por correo electrónico a Gestión Humana y SST.

36. La violación de la Política de Prevención del Consumo de Alcohol, Drogas y Tabaco.

iii) El Código Sustantivo del Trabajo en relación con la cláusula tercera del contrato de trabajo:

Artículo 60: Se prohíbe a los trabajadores:

2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.

En este estado de la diligencia, se inicia con el interrogatorio al trabajador, advirtiéndole que en caso de no entender alguna pregunta puede solicitar aclaración de esta.

1. **Preguntado:** ¿Conoce usted el motivo por el cual se le citó a esta reunión de descargos?
Respuesta: No. Yo no leí la carta completa, solo la primera hoja. Pero yo se que es por que llegue tomado.
2. **Preguntado:** Por favor indique, fecha de ingreso a la Organización y cargo que desempeña actualmente:
Respuesta: 04 de octubre de 2018 – Hornero y del 22 de noviembre de 2019.
3. **Preguntado:** ¿Tiene alguna prueba que aportar al proceso disciplinario?
Respuesta: No.
4. **Preguntado:** ¿Conoce usted sus responsabilidades laborales?
Respuesta: Si claro.

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander

Continuación Resolución Número 0157 DE 09 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

5. Preguntado: ¿Recibió usted inducción y capacitación por parte de la Organización al momento de su ingreso?

Respuesta: Si.

*BANNO P LKZ 10PZ
1095750852*

6. Preguntado: ¿Tiene claro que una de sus responsabilidades es cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa?

Respuesta: Si.

7. Preguntado: ¿Tiene claro que una de sus obligaciones comprende cumplir con los programas, protocolos, procedimientos, instructivos, manuales, guías y políticas que hacen parte integral del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y que se socializan permanentemente?

Respuesta: Si.

8. Preguntado: ¿Tiene claro que una de sus obligaciones es acatar con los preceptos del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial?

Respuesta: Si, algunos.

9. Preguntado: ¿Es consciente que el reglamento interno contempla como falta grave la violación de la política de prevención del consumo de alcohol, drogas y tabaco?

Respuesta:

10. Preguntado: ¿Asiste usted a las charlas diarias de seguridad que se realiza antes de empezar cada turno?

Respuesta: Si.

11. Preguntado: ¿Es consciente que la prueba que le realizaron el día 10 de enero de 2021 arrojó como resultado 121.6 mg/100mL configurándose como prueba positiva de alcohol en sangre?

Respuesta: Si.

12. Preguntado: ¿Firmó usted el desprendible con el resultado de la Prueba de alcoholimetría que le realizaron?

Respuesta: Si.

13. Preguntado: ¿Por qué se presentó el día 10 de enero de 2021 a laborar bajo los efectos de alcohol?

Respuesta: Mi mentalidad no era trabajar ese día por que tuve problemas en el hogar y a mi me robaron el 19 de diciembre de 2020 el teléfono y lo de la prima unos muchachos que supuestamente son paracos y que están donde vivo ahora, adicional tuve problemas con mi pareja, ella me empujo, yo lene de rabia e igual, entonces por eso se me dio por tomarme unas cervezas, me tome 5. Yo tenia problemas y problemas en mi cabeza y el domingo me levante y no me sentí en mis 5 sentidos, llame al ing. Leandro pero no me contesto y por eso me levante y fui al trabajo, de hecho un compañero me dijo que estaban haciendo la prueba de alcoholimetría, sin embargo, no escuche y pues Gustavo me hizo la prueba y salió positiva y me dijeron que me fuera para la casa a descansar. Luego me fui para donde mi mamá y hable con mi hija y me prestó el teléfono y llame a Gustavo y le comenté lo que me había pasado, de mis problemas. Siento que no estoy bien por los problemas, se que tengo que venir a trabajar. Se que estoy reubicado y hable con los ing. Jesus y Leandro para pasar a criba, porque allá puedo ganar más, por que no me alcanza y Gustavo me apoya para que me envíen para arriba.

14. Preguntado: Señale ¿Cuáles son las actividades que está desarrollando actualmente?

Respuesta: Estoy de pescador arriba en la criba y en lo que le pueda colaborar a los muchachos, a los compañeros.

*BANNO P LKZ 10PZ
1093750852*

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander
Continuación Resolución Número **0157** DE 09 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

15. Preguntado: ¿Es consciente del riesgo que representa laborar y cumplir con sus funciones bajo el estado de embriaguez?

Respuesta: Si, soy consiente y pues como ya dije, mi intención no era trabajar, era hablar con el ingeniero para pedir permiso, mi error fue presentarme con ropa de trabajo.

16. Preguntado: ¿Ingreso usted a planta Indumax el día 10 de enero de 2021?
Respuesta: No.

Intervención Franger: El trabajador ingresó a planta a la portería y al aplicarse la prueba no se realizó ingreso a labores, fue devuelto a la casa.

17. Preguntado: ¿Es consciente que actuó con negligencia y puso en riesgo su seguridad y de no haberle practicado la prueba de alcohol habría puesto en riesgo también la seguridad de los demás trabajadores al ingresar a planta en estado de embriaguez?

Respuesta: No, por que mi idea no era ingresar a trabajar, yo sabía que no podía ingresar a trabajar, la cabeza me daba vueltas, yo solo iba a pedir el permiso al ingeniero Leandro.

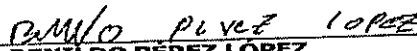
Intervención Franger: Presentarse a la planta en un alto estado de embriaguez genera un alto riesgo y peligro para la vida del trabajador y la de sus compañeros y es una falta grave.


18. Preguntado: ¿Desea agregar algo más?

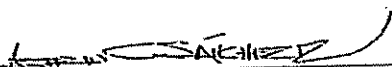
Respuesta: Esta bien, yo se que de mi parte no debí haberme presentado, sino haber llamado, por hacer las cosas bien me salieron al revés. Quería hablar personalmente y no sabía que eso me iba a traer tanto problema. No tengo más que agregar.

Intervención Franger: La falta grave de asistir en estado de embriaguez no se compensa ni se justifica con otra falta grave como la inasistencia injustificada.

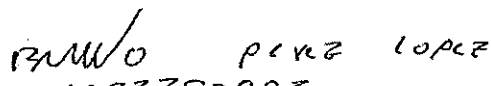
En constancia se firma en Cúcuta el día 25 del mes de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 11:03 a.m. por quienes en ella intervinieron.


BENILDO PÉREZ LÓPEZ
C.C. 1093750852
Trabajador citado a descargos


FRANGER ANDRÉS VELA PINILLA
C.C. 1092358303
Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo.


ASTRID CAROLINA SÁNCHEZ RUEDA
C.C. 1098623282
Abogada de Relaciones Laborales

N/A
Nombre:
C.C.
Testigo


1093750852

Conforme a lo verificado por la Inspectoría, se evidencia que el señor BENILDO PEREZ LOPEZ no ha presentado a la fecha soportes que justifiquen su falta al presentarse a la empresa en estado de alicoramamiento conforme a las pruebas realizadas en el momento y firmado por el trabajador antes mencionado, como de los descargos en los que acepta su estado al momento de presentarse a laborar.

El señor BENILDO PEREZ LOPEZ, tuvo la oportunidad de aportar en el proceso las pruebas que consideró pertinente.

“Que se verifique la inmediatez y la razonabilidad del tiempo transcurrido desde el momento en el cual el empleador tuvo conocimiento de los hechos constitutivos de la causal y la decisión de solicitar la autorización del despido por justa causa.”

Teniendo en cuenta los argumentos de la Apoderada general elevada en la solicitud inicial, toda vez que aporta documentos requeridos por el despacho con el fin de esclarecer el debido proceso, documento inicial manifiesta: Este despacho deja en claro su competencia para cada uno de los aspectos a tener en cuenta por el inspector de trabajo para autorizar o negar la terminación del vínculo laboral de un trabajador en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por razones de salud bajo el literal A) de la Circular 0049 de 2019:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

- A. Cuando el empleador solicita la terminación del vínculo y manifiesta que existe justa causa de despido, la circular 049 de 2019 expedida por esta cartera Ministerial expone: *"la actividad del funcionario encargado se enfocará en determinar si el empleador que alega la justa causa de terminación garantizó efectivamente el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción al trabajador en condición de discapacidad. (negrita no contenida en el texto original)* En este caso, este Ministerio del Trabajo, pudo constatar que se garantizó efectivamente el debido proceso, y el derecho de defensa y contradicción al trabajador en condición de discapacidad toda vez que el empleador en la solicitud de autorización señala específicamente la justa causa de despido al aportar el acta de descargo en la que se verifica los hechos que dan origen a la solicitud de este literal:

Comencemos por evocar los cargos que se le imputan al (a la) trabajador(a):

1. El domingo 10 de enero de 2021 el área de SST realiza actividad rutinaria de mediciones de alcoholimetría al inicio de la jornada 7:02 a.m. y se detecta que la prueba realizada arroja como resultado 121.6 mg/100 mL configurándose prueba positiva de alcohol en sangre.

Consecuente con lo anterior, no se le permitió el ingreso para la ejecución de las actividades laborales ante el riesgo de accidentalidad que puede impactar su seguridad y la de terceros.

Las anteriores faltas son calificadas como graves y podrán conllevar, inclusive, a la terminación del contrato de trabajo, debido a que contravienen:

i) El contrato de trabajo:

CLÁUSULA TERCERA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Cumplir con las disposiciones que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo programe la empresa;
- Cumplir con los requerimientos del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial;

ii) El Reglamento Interno de Trabajo:

ARTÍCULO 45. Los trabajadores de INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Empresa, así como también a los programas, subprogramas, protocolos, procedimientos, instructivos, manuales, guías y políticas que hacen parte integral del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y a las normas prescritas por las autoridades del gremio y en particular por las que ordene la Empresa. Igualmente se practicarán los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso.

ARTÍCULO 57. Son obligaciones especiales del trabajador:

26) Cumplir con los programas y políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

ARTÍCULO 62. Calificación de faltas graves. **Constituyen faltas graves, las cuajales facultan al**

Empleador a dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, las siguientes:

c. La comisión aún por la primera vez, de las siguientes faltas:

1. La violación por parte del trabajador de sus obligaciones, deberes o prohibiciones dispuestos en políticas, reglamentos, contratos, acuerdos, manuales, procedimientos, formatos, guías, instructivos, etc. Respecto de:

- INSTRUCTIVO DE PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA

5.3.2. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA

De acuerdo a la ley 1696 de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS PARA SANCIONAR LA CONDUCCIÓN BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS", establece:

ARTÍCULO 5. La interpretación de los resultados de alcoholemia, independientemente del método empleado para su determinación, requiere la correlación con el estado de embriaguez alcohólica de una persona, así:

- Resultados entre 20 y 39 de etanol/100 ml de sangre total, corresponde al grado cero de embriaguez.

- Resultados entre 40 y 99 mg de etanol /100 ml de sangre total, corresponden al primer grado de embriaguez.

- Resultados entre 100 y 149 mg de etanol /100 ml de sangre total, corresponden al segundo grado de embriaguez.

- Resultados mayores o iguales a 150 mg de etanol /100 ml de sangre total, corresponden al tercer grado de embriaguez.

Nota: en caso de resultado igual a 1 y menor a 20 mg/100ml, de igual forma se toma como una prueba positiva, se debe retirar al trabajador de la labor y hacer el reporte de la presunta falta disciplinaria por correo electrónico a Gestión Humana y SST.

36. La violación de la Política de Prevención del Consumo de Alcohol, Drogas y Tabaco.

iii) El Código Sustantivo del Trabajo en relación con la cláusula tercera del contrato de trabajo:

Artículo 60: Se prohíbe a los trabajadores:

2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.

En este estado de la diligencia, se inicia con el interrogatorio al trabajador, advirtiéndole que en caso de no entender alguna pregunta puede solicitar aclaración de esta.

1. **Preguntado:** ¿Conoce usted el motivo por el cual se le citó a esta reunión de descargos?
Respuesta: No. Yo no leí la carta completa, solo la primera hoja. Pero yo se que es por que llegue tomado.
2. **Preguntado:** Por favor indique, fecha de ingreso a la Organización y cargo que desempeña actualmente:
Respuesta: 04 de octubre de 2018 – Hornero y del 22 de noviembre de 2019.
3. **Preguntado:** ¿Tiene alguna prueba que aportar al proceso disciplinario?
Respuesta: No.
4. **Preguntado:** ¿Conoce usted sus responsabilidades laborales?
Respuesta: Sí claro.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

6. **Preguntado:** ¿Tiene claro que una de sus responsabilidades es cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa?
Respuesta: Si.
7. **Preguntado:** ¿Tiene claro que una de sus obligaciones comprende cumplir con los programas, protocolos, procedimientos, instructivos, manuales, guías y políticas que hacen parte integral del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y que se socializan permanentemente?
Respuesta: Si.
8. **Preguntado:** ¿Tiene claro que una de sus obligaciones es acatar con los preceptos del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial?
Respuesta: Si, algunos.
9. **Preguntado:** ¿Es consciente que el reglamento interno contempla como falta grave la violación de la política de prevención del consumo de alcohol, drogas y tabaco?
Respuesta:
10. **Preguntado:** ¿Asiste usted a las charlas diarias de seguridad que se realiza antes de empezar cada turno?
Respuesta: Si.
11. **Preguntado:** ¿Es consciente que la prueba que le realizaron el día 10 de enero de 2021 arrojó como resultado 121.6 mg/100mL configurándose como prueba positiva de alcohol en sangre?
Respuesta: Si.
12. **Preguntado:** ¿Firmó usted el desprendible con el resultado de la Prueba de alcoholimetría que le realizaron?
Respuesta: Si.
13. **Preguntado:** ¿Por qué se presentó el día 10 de enero de 2021 a laborar bajo los efectos de alcohol?
Respuesta: Mi mentalidad no era trabajar ese día por que tuve problemas en el hogar y a mí me robaron el 19 de diciembre de 2020 el teléfono y lo de la prima unos muchachos que supuestamente son paracos y que están donde vivo ahora, adicional tuve problemas con mi pareja, ella me empujo, yo lene de rabia e igual, entonces por eso se me dio por tomarme unas cervezas, me tome 5. Yo tenia problemas y problemas en mi cabeza y el domingo me levante y no me sentí en mis 5 sentidos, llame al ing. Leandro pero no me contesto y por eso me levante y fui al trabajo, de hecho un compañero me dijo que estaban haciendo la prueba de alcoholimetría, sin embargo, no escuche y pues Gustavo me hizo la prueba y salió positiva y me dijeron que me fuera para la casa a descansar. Luego me fui para donde mi mamá y hable con mi hija y me prestó el teléfono y llame a Gustavo y le comenté lo que me había pasado, de mis problemas. Siento que no estoy bien por los problemas, se que tengo que venir a trabajar. Se que estoy reubicado y hable con los ing. Jesus y Leandro para pasar a criba, porque allá puedo ganar más, por que no me alcanza y Gustavo me apoya para que me envíen para arriba.
14. **Preguntado:** Señale ¿Cuáles son las actividades que está desarrollando actualmente?
Respuesta: Estoy de pescador arriba en la criba y en lo que le pueda colaborar a los muchachos, a los compañeros.

En cuanto a la causal invocada, en relación con la "numeral 6, artículo 62 del código sustantivo del trabajo:" *Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos., cláusula Tercera del Contrato de Trabajo artículos 45, 57 y 62 del Reglamento de Trabajo*", se colige que la misma se exteriorizó al realizar las citaciones y Descargo del Trabajador, el señor BENILDO PEREZ LOPEZ, fue cumplido y satisfecho a cabalidad, de conformidad con documental visible a folios 39 al 50, 104 al 118 y 291 al 296, las cuales aportan los debidos soportes.

Del evento anterior, el señor trabajador BENILDO PEREZ LOPEZ, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción pues no se pronuncio al respecto, toda vez que le fue comunicado y trasladado la solicitud al correo electrónico: perezbenildo29@hotmail.com, y a la dirección CL 1 N 82 COLINAS DEL TUNAL, por el señor trabajador aportado en el momento de requerirlo el despacho por medio telefónico al número celular 3202940006 - 3222174226 - 3142196403.

Ahora bien, retomando el tema de la estabilidad laboral reforzada, pertinente es memorar que, con la implementación de dicha figura, se garantiza la permanencia en el empleo del discapacitado luego de haber adquirido la respectiva limitación física, sensorial o sicológica, como medida de protección especial y en conformidad con su capacidad laboral y que, para tal fin deberán adelantarse los programas de rehabilitación y capacitación necesarios que le permitan alcanzar una igualdad promocional en aras del goce efectivo de sus derechos.

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander
Continuación Resolución Número **0157** DE 09 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

Es por esta razón que mientras la incapacidad o discapacidad no impida al trabajador desarrollar una actividad similar y/o acorde con sus capacidades, no se le puede despedir, puesto que la empresa para la cual trabaja quien sufrió un accidente que lo llevó a ese estado, debe garantizarle la recuperación y ocupación si esto es posible.

Así las cosas, el empleador debe procurar ubicar al trabajador en un cargo acorde con sus capacidades físicas o mentales, en el cual pueda desarrollar sin contratiempos las actividades propias del cargo. No obstante, en el caso concreto, No obedece al estado de salud del trabajador el señor BENILDO PEREZ LOPEZ, toda vez que se verifica es la conducta frente a la Justa Causa que indica la empresa al no sustentar su estado de alicoramiento al momento de presentarse a laborar.

Pues de actuar en tal sentido, se evadiría la discusión de fondo del asunto, relacionado con que sí en el caso concreto se configuraron o no la Justa Causa alegadas para dar por terminado el contrato de trabajo, estos son, las contempladas en el numeral 6, artículo 62 del código sustantivo del trabajo: "Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos", en la cláusula Tercera del Contrato de Trabajo y artículo 45, 57 y 62 del Reglamento de Trabajo.

Causal anterior que ya fue ventilada dentro de este acto administrativo, y que condujeron a que esta operadora, como fuente de garantía de los derechos de todas las personas, por lo anteriormente descrito para cada aspecto de la circular 049 de 2019, y teniendo en cuenta la petición de la Apoderada General de la empresa **INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S**, NIT. 900 943 645-1 "autorizando su despido por justa causa", este despacho procede a actuar conforme al literal A de la ya mencionada circular y dará la autorización de terminación del contrato de trabajo del señor **BENILDO PEREZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1093750852**, así mismo, es procedente resaltar el hecho de no entrar a calificar derechos ni decidir controversias, pues tal la facultad la ostenta un juez de la república, debiendo acudir a la justicia ordinaria competente, conforme a lo establecido en el artículo 486 del C. S. DEL T., subrogado artículo 41 D.L. 2351 de 1.965, modificado por el artículo 20 de la ley 584 de 2000. Tal como quedara expuesto posteriormente.

En mérito de todo lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR dar por terminado el contrato de trabajo del señor **BENILDO PEREZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1093750852**, presentada por la señora **ASTRID CAROLINA SANCHEZ RUEDA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.098.623.282, con tarjeta profesional número **212742** del CS de la Judicatura, en calidad de Apoderada general de la empresa **INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S**, NIT. 900 943 645-1, con domicilio para efecto de notificación, en la Avenida Calle 15A 1E 36 Barrio Caobos en la Ciudad San José de Cúcuta, correo electrónico gestionhumana@indumax.co, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los jurídicamente al interesado del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del C.P.A. y C.C.A., (Ley 1437 de 2011), a los correos: por el empleador a la apoderada general pasthd.sanchez@indumax.co, diego.borda@indumax.co, gestionhumana@indumax.co y relaciones.laborales@indumax.co y por el trabajador a la dirección Calle 1 N 82 Colinas del Tunal, al Correo electrónico: perezbenildo29@hotmail.com.

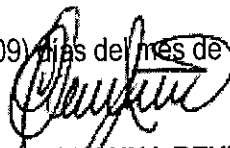
Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander
Continuación Resolución Número **0157** DE 09 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante quien expidió la presente providencia para que la aclare, modifique, adicione, o revoque y el de Apelación ante el inmediatamente superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los que deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con los artículos 74 y 76 del de la ley 1437 del 18/01/2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2.022)


CLAUDIA YOHANNA REYES DELREAL
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Elaboró/Proyecto: Claudia R.
Revisó/Aprobó: Claudia R.

3

J